Proyecto de Ley N°.....6533/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
28 NOV. 2023
RECIBIDO
Hora: 11:00

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA PERSONAL DE EMPLEADOS CIVILES PROFESIONALES DE NIVEL REMUNERATIVO DE FUNCIONARIOS DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276**

El Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la Congresista de la República **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 94° y 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone lo siguiente:

## ***FÓRMULA LEGAL***

**LEY QUE AUTORIZA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA PERSONAL DE EMPLEADOS CIVILES PROFESIONALES DE NIVEL REMUNERATIVO DE FUNCIONARIOS DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276**

**ARTICULO 1.- Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto, aprobar una nueva escala remunerativa para el personal de Empleados Civiles Profesionales de Nivel Remunerativo de Funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú, sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, conforme al siguiente detalle:

| NIVEL REMUNERATIVO | ESCALA REMUNERACION |
|---|---|
| F-5 | 15,600.00 |
| F-4 | 15,200.00 |
| F-3 | 14,500.00 |
| F-2 | 14,000.00 |
| F-1 | 13,500.00 |

**ARTICULO 2.- Finalidad de la ley**

La finalidad de la presente ley es contribuir con la mejora remunerativa, continuidad, competitividad laboral remunerativa y condiciones de vida del personal de los Empleados Civiles Profesionales del Nivel Remunerativo de Funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú.

**ARTICULO 3.- Autorización de nueva escala remunerativa**

Autorícese excepcionalmente a la Fuerza Aérea del Perú, la aprobación de una Nueva Escala Remunerativa para el personal de Empleados Civiles Profesionales del Nivel Remunerativo de Funcionarios de dicha institución castrense, sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que se encuentren laborando como tales, a la entrada en vigencia de la presente Ley. El incremento remunerativo tendrá naturaleza y carácter pensionable y será nivelable con el incremento del alza de costo de vida.
Para efectos de implementar lo dispuesto en la presente Ley, se exonera a la Fuerza Aérea del Perú, de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley N°31638.

**ARTICULO 4.- Registro en el aplicativo informático**

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procederá, de oficio a la actualización del monto de los ingresos de los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del personal de los Empleados Civiles Profesionales del Nivel Remunerativo de Funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú, debiendo mantenerse la permanencia y estabilidad de las plazas existentes a la fecha de la promulgación de la presente ley.

**ARTICULO 5.- Financiamiento**

Lo dispuesto en la presente Ley, se financia con los recursos y saldos presupuestales de los Ministerios y Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al erario público.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.-** El Ministerio de Defensa y la Fuerza Aérea del Perú quedan facultados para emitir las disposiciones normativas y complementarias para el cumplimiento de la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de publicada la presente Ley.

Lima, 27 de noviembre de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 12:21:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 12:22:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 16:47:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/11/2023 17:28:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 17:19:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 17:05:09-0500



FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023 17:55:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2023 09:40:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2023 10:47:22-0500

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA PERSONAL DE EMPLEADOS CIVILES PROFESIONALES DE NIVEL REMUNERATIVO DE FUNCIONARIOS DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276**

## *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

## I. FUNDAMENTOS DE LA NORMA

La iniciativa legislativa tiene por objeto proponer la nueva escala remunerativa para el personal de Empleados Civiles Profesionales del Nivel Remunerativo de Funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú, sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", con la finalidad de contribuir con la mejora remunerativa y continuidad del citado personal, que permita mejorar su competitividad laboral remunerativa y condiciones de vida.

Los Empleados Civiles Profesionales del Nivel Remunerativo de Funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú, quienes en ningún caso cumplen con los elementos distintivos de un Funcionario que ocupa un cargo Directivo ni tienen poder de decisión según lo definido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil; sin embargo son profesionales que de acuerdo a su especialización, experiencia, calificación académica y preparación profesional, brindan labores diferenciadas como especialistas y asesoría en los órganos y unidades orgánicas de la Fuerza Aérea del Perú, contribuyendo con ello en la pacificación y desarrollo nacional.

Los Empleados Civiles Profesionales de Nivel Remunerativo de Funcionarios de la Fuerza Aérea, contribuyen eficazmente, decididamente y eficientemente, al cumplimiento de la misión que la Constitución Política asigna a la Fuerza Aérea, en las funciones de seguridad, defensa y desarrollo nacional, teniendo en cuenta que el personal militar tiene como función principal el cumplimiento de la misión operacional, recayendo el soporte del cumplimiento de la misión administrativa de la Institución en el citado Personal Civil Profesional.

Por la naturaleza de la misión encomendada a las Fuerzas Armadas y en específico a la Fuerza Aérea del Perú, vinculadas a la Seguridad y Defensa Nacional, el Personal Civil Profesional de Nivel Remunerativo de Funcionarios de la Fuerza Aérea, por razón de su especialidad o profesión tiene restricciones que no se dan a los servidores de las otras Instituciones de la Administración

Pública, ya que no pueden ocupar cargos de mando ni directivos por pertenecer a una Institución Castrense.

En ese sentido por la especial situación en que se hallan tales servidores civiles profesionales de nivel remunerativo funcionario, y dada la naturaleza y forma en la que prestan y están sujetos sus servicios, así como la alta especialización que tienen y su decidida y eficaz contribución para el cumplimiento de la misión que la Constitución Política asigna a la Fuerza Aérea, es necesario y justo nivelar sus ingresos remunerativos en razón que desde hace más de treinta años, no ha habido incremento ni nivelación equitativa en relación con sus pares de la Administración Pública del país.

**Sobre la misión constitucional de la Fuerza Aérea del Perú**

La Fuerza Aérea del Perú, conforme al mandato constitucional contenido en el artículo 165° de la Constitución, como parte de las Fuerzas Armadas tiene como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.

El Decreto Legislativo N°1139 Ley de la Fuerza Aérea, establece en su artículo 3° que es competencia de la Institución, controlar, defender y vigilar el espacio aéreo del país que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, de conformidad con la Ley y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la Republica.

Asimismo, participa en el Desarrollo Económico y Social del País, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social en coordinación con las Entidades Públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la Defensa Civil, de acuerdo a Ley.

La FAP dirige todas las acciones correspondientes al Poder Aéreo y participa en las acciones relacionadas con los intereses aeroespaciales.

El artículo 19° del Decreto Legislativo N°1139, dispone que el personal de la Fuerza Aérea está compuesto por Personal Militar y Civil. En el caso del Personal Civil, está compuesto por ciudadanos que, por razón de su profesión, especialidad u oficio, prestan servicio en la Institución. Se rigen por las normas del sector público, sectoriales y de la Institución que les sean aplicables.

El Personal Civil de la Fuerza Aérea, se encuentra regulado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº005-90-PCM.

En la Fuerza Aérea del Perú, existen Empleados Civiles Profesionales del Nivel Remunerativo de Funcionarios que se encuentran bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa".

**Situación legal de los empleados civiles profesional de nivel remunerativo de funcionario en la Fuerza Aérea**

Conforme al Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", los funcionarios son cargos que no son compatibles con ninguno de los niveles de carrera administrativa, y por ende no pertenecen a ninguno de los grupos ocupacionales de la carrera administrativa.

El artículo 2° del Decreto Legislativo N°276, los define como cargos de **funcionarios políticos o de confianza**.

Asimismo, el artículo 4° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, recoge una definición más amplia sobre el particular: "Considerase funcionario al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. **Los cargos políticos y de confianza son los determinados por Ley.**

Es importante remarcar dos aspectos de esta definición de cargos de confianza. La primera, es que queda claro que para el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento toda alusión a la palabra **"funcionario"** está referida a personal que se encuentra ejerciendo cargos que no pertenecen a ninguno de los niveles de la carrera administrativa y **que estos cargos corresponden a los denominados "de confianza"** (también a cargos políticos que no son materia de este análisis).

La segunda atingencia, guarda relación al sujeto que puede ejercer un cargo de confianza; **la norma precisa que a estos cargos se accede vía designación**, de conformidad con el artículo 77° del Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

**El Reglamento del Decreto Legislativo N°276, contiene regulaciones muy precisas de los aspectos formales y sustantivos de los (funcionarios) cargos de confianza.**

**El artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276 aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, alude a los funcionarios de confianza:**

***"La confianza para los funcionarios no es calificativo del cargo sino atribuible a la persona por designar, tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo"***

La citada norma establece que son **criterios para determinar la situación de confianza**:

a) El desempeño de funciones de jerarquía, en relación inmediata con el más alto nivel de la entidad;

b) **El desempeño de funciones de apoyo directo o asesoría a funcionarios del más alto nivel;**

c) El desempeño de funciones que tienen acción directa sobre aspectos estratégicos declarados con anterioridad que afectan los servicios públicos o el funcionamiento global de la entidad pública".

El **Decreto Supremo N°022-90-PCM** que aprueba las **NORMAS PARA LA UBICACIÓN EN LOS NIVELES DE CARRERA DE LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"** en su artículo 7° consideró a los cargos de **responsabilidad directiva y a los cargos de confianza** dentro de la misma clasificación de cargos de Funcionario (bajo las clásicas nomenclaturas F1, F2, etc.)

**En el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento se contemplan dos categorías especiales de cargos cuya naturaleza los distingue del común de cargos que pueden ejercerse en el ámbito del empleo público. Estos son los cargos de responsabilidad directiva y los cargos de confianza**.

Los **cargos de confianza no pertenecen a la carrera administrativa**, lo cual quiere decir que **no se encuentran ubicados en ninguno de los niveles de los grupos ocupacionales de la carrera administrativa**, corresponden a puestos de los estratos jerárquicos más altos de los poderes públicos y organismos con autonomía, tienen poder de decisión y/o **asesoría en los niveles de alta dirección de estas entidades, y los servidores públicos de carrera pueden acceder a ellos mediante acciones de desplazamiento temporal como la designación. El Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento denominan "funcionarios" a quienes ejercen estos cargos.**

**La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC**, ha señalado que los Funcionarios son aquellos que desempeñan cargos de responsabilidad directiva, teniendo mando formal sobre el personal, ejercen la representación de la entidad y tienen la capacidad de adoptar decisiones.

**La Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR mediante Informe Técnico N°1907-2019-SERVIR/GPGSC**, ha desarrollado el alcance del término "funcionario" recogiendo las definiciones contenidas en la Ley Marco del Empleo Público, el Reglamento de la Carrera Administrativa y la Ley del Servicio Civil , **debiendo entenderse que el funcionario es aquel servidor que desarrolla**

**funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas de Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; es decir desempeñan cargos del más alto nivel en las entidades públicas.**

Asimismo, **SERVIR en el Informe Legal N°238-2010-SERVIR/GG-OGAJ**, ha identificado elementos distintivos que debe reunir el servidor que ocupa un cargo directivo, con la categoría de Funcionario, y en consecuencia es excluido de la negociación colectiva que incluye a los servidores del Estado.

**a)** Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes.
**b)** Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previsto en los instrumentos de gestión de la entidad.
**c)** Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.
**d)** Tener la capacidad de adoptar decisiones.

Teniendo en cuenta que la Fuerza Aérea es una Institución Castrense, en la que el Alto Mando Institucional integrado por el Personal Militar de Oficiales, es el que tiene la capacidad de adoptar decisiones, y tiene mando sobre todo el personal, incluyendo al Personal Civil Profesional de Nivel Remunerativo de Funcionarios, se tiene que estos servidores públicos, **tienen el nivel remunerativo de funcionarios, pero no ejercen funciones de responsabilidad directiva, tampoco ejercen la representación de la Entidad, ni tienen la capacidad de adoptar decisiones inherentes a dichos cargos ocupacionales, conforme a lo señalado por SERVIR; sin embargo, si realizan funciones diferenciadas de Asesoría a los funcionarios del más alto nivel de la Institución, conforme a lo establecido en el artículo 12° inciso b) del Decreto Supremo N°005-90 Reglamento del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa.**

En efecto, son profesionales que, de acuerdo a su experiencia, especialización, calificación académica y preparación profesional, ostentan grados académicos de post grado, todo lo cual les permite brindar labor como especialistas y asesoría en los órganos y unidades orgánicas del más alto nivel de la Fuerza Aérea del Perú.

Los Empleados Civiles Profesionales de Nivel Remunerativo de Funcionario de la Fuerza Aérea, contribuyen eficazmente, decididamente y eficientemente, al cumplimiento de la misión que la Constitución Política, asigna a la Fuerza Aérea, en las funciones de seguridad, defensa y desarrollo nacional, teniendo en cuenta que el personal militar tiene como función principal el cumplimiento de la misión

operacional, recayendo el soporte del cumplimiento de la misión administrativa y defensa jurídica de la Institución en el citado personal civil profesional en cargos sensibles y de mayor responsabilidad.

**Necesidad de la aprobación de la escala remunerativa**

Resulta fundamental que el Estado, como ente mayor y los gobiernos en sus tres niveles tomen conciencia y adecuen la realidad laboral de los profesionales especializados en nuestro país, en este caso específico que realizan labores diferenciadas de gran responsabilidad y sensibilidad para los intereses de la Fuerza Aérea, más aun teniendo en consideración que los ingresos remunerativos de este personal de Empleados Civiles Profesionales del Nivel Remunerativo de Funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú calificados, no difiere mayormente del resto de personal civil, por lo que es necesario que a fin de mejorar su capacidad adquisitiva, reconocer su especialización, capacitación y profesionalismo, sería pertinente y necesario la aprobación de la Nueva Escala Remunerativa para este grupo de servidores, todo lo cual redundará en los deseos de superación e incentivará la labor eficiente para dicho personal.

En términos generales, las remuneraciones del Personal Civil FAP Profesional de Nivel Remunerativo de Funcionario de Carrera del Decreto Legislativo Nº276, son las más bajas de todo el Poder Ejecutivo.

La diferencia se puede evidenciar con las remuneraciones de los Directivos y Funcionarios de las entidades públicas contratados con leyes especiales (CAS, PENUD, Fondo de Apoyo Gerencial, entre otros), que son muy significativas, en comparación con las remuneraciones que se otorgan a los Directivos y Funcionarios, Profesionales, Técnicos y Auxiliares del Decreto Legislativo Nº276, que no se compensan ni a través del CAFAE; situación que, en el caso de los Empleados Civiles de las Instituciones Armadas, a la fecha es difícil incrementarlo como sí lo hicieron oportunamente las demás entidades públicas, cuando legal y presupuestalmente era viable.

Además, a la fecha las contrataciones de personal en puestos de nivel profesional en la mayoría de las entidades públicas, oscilan entre los S/ 4,500.00 y S/ 9,500.00 soles, y ni que hablar de los puestos de nivel Funcionario o Directivo de mando medio, que oscilan entre los S/ 10,000.00 a S/ 15,000.00 soles.

Sin embargo, la situación remunerativa del Personal Civil de las Instituciones Armadas, ha venido mejorándose paulatinamente en algunas áreas, por ejemplo, un Médico del nivel 5, tiene una remuneración de S/ 8,543.00 con una jornada laboral de 6 horas diarias, un Psicólogo o Trabajadora Social del VIII nivel tiene una remuneración de S/ 5,866.00, un Docente del III nivel S/ 4,439.00; sin embargo un profesional del área administrativa (Abogado, Contador, Ingeniero, Administración, etc.), con una jornada laboral de 8 horas diarias

percibe los montos que se menciona referencialmente: Funcionario (F-4) una remuneración total de S/ 3,285.00 y un profesional SPA a S/ 3,066.00, en ambos casos con inclusión de CAFAE, lo cual es totalmente desproporcional e injusto.

Que, en el año 2022, se ha otorgado al Personal Civil del Decreto Legislativo Nº 276 comprendido en la escala administrativa un bono de S/ 550.00, bono que por provenir de la gestión de los sindicatos en concordancia con la Ley Nº31188 "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", no resultaba aplicable a los Funcionarios y Directivos Públicos, razón por lo cual no se consideró en el pago al Personal Civil Profesional FAP con Nivel Remunerativo Funcionario.

Que, de acuerdo a lo manifestado por el MINDEF, el pago de dicho bono era manejo Institucional, dependía de cada Instituto Armado otorgar a su personal siempre y cuando cuente con el presupuesto asignado. Al respecto, el monto asignado a la FAP era de S/ 2'233,000.00 soles, que cubría el pago para 4,060 efectivos, siendo el efectivo total de 4,065, incluidos los 45 Empleados Civiles de Nivel Remunerativo Funcionario; o sea sólo había un faltante de S/ 2,750 para pagar a (5) personas más, lo cual evidencia una falta de voluntad.

En consecuencia, se aprecia que los sueldos del Personal Civil Profesional FAP con Nivel Remunerativo Funcionario, son los más bajos del Poder Ejecutivo, en comparación con otros profesionales, que realizan labor similar de Asesoría a los Directivos, por no contar con una escala remunerativa actualizada, en comparación con otras Instituciones afines, como el propio Ministerio de Defensa, en el cual, los profesionales y funcionarios, tienen sueldos mucho más altos; a lo que se suma que debido al incremento del costo de vida, los sueldos vienen perdiendo su capacidad adquisitiva. Esta situación repercute en su estabilidad social y económica y acarrea efectos negativos en la gestión institucional, como consecuencia de la sensación de incomodidad de este grupo de servidores.

**Análisis de la escala remunerativa comparada con otras entidades del sector público**

En las Instituciones Armadas, al igual que en el resto de entidades Públicas se considera las siguientes escalas remunerativas: Área Administrativa: escala Funcionarios, Profesionales, Técnicos y Auxiliares; Área de Salud: escala Médicos Cirujanos, Otros Profesionales de la Salud, Profesionales, Técnicos y Auxiliares Asistenciales; Área Educativa nivel Superior: escala Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior; Área Educativa nivel EBR: escala Magisterial. En la FAP se puede observar dichas escalas en los siguientes cuadros:

## ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL CIVIL DEL ÁREA ADMINISTRATIVA (D. LEG. N° 276)

| GRUPO OCUPACIONAL | NIVEL REMUNERATIVO | VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.01.2024 |
|---|---|---|
| PROFESIONAL | SPA | 3,066.00 |
| | SPB | 3,038.00 |
| | SPC | 3,010.00 |
| | SPD | 2,982.00 |
| | SPE | 2,954.00 |
| | SPF | 2,928.00 |

| GRUPO OCUPACIONAL | NIVEL REMUNERATIVO | VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.01.2024 |
|---|---|---|
| TÉCNICO | STA | 2,866.00 |
| | STB | 2,858.00 |
| | STC | 2,849.00 |
| | STD | 2,844.00 |
| | STE | 2,842.00 |
| | STF | 2,841.00 |

| GRUPO OCUPACIONAL | NIVEL REMUNERATIVO | VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.01.2024 |
|---|---|---|
| AUXILIAR | SAA | 2,820.00 |
| | SAB | 2,811.00 |
| | SAC | 2,803.00 |
| | SAD | 2,794.00 |
| | SAE | 2,785.00 |

## ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL CIVIL DEL ÁREA MÉDICA

| GRUPO OCUPACIONAL | NIVEL REMUNERATIVO | VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022 |
|---|---|---|
| MÉDICO CIRUJANO | 5 | 8,543.00 |
| | 4 | 7,819.00 |
| | 3 | 7,185.00 |
| | 2 | 6,643.00 |
| | 1 | 6,134.00 |
| | RESIDENTADO | 6,134.00 |
| | SERUMS | 6,134.00 |

| GRUPO OCUPACIONAL | NIVEL REMUNERATIVO | VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022 |
|---|---|---|
| CIRUJANO DENTISTA | V | 5,886.00 |
| | IV | 5,433.00 |
| | III | 5,038.00 |
| | III | 4,710.00 |
| | I | 4,224.00 |
| | RESIDENTADO | 4,224.00 |
| | SERUMS | 4,224.00 |

| GRUPO OCUPACIONAL | NIVEL REMUNERATIVO | VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022 |
|---|---|---|
| QUÍMICOS FARMACÉUTICOS | VIII | 5,886.00 |
| | VII | 5,433.00 |
| | VI | 5,038.00 |
| | V | 4,710.00 |
| | IV | 4,224.00 |
| | SERUMS | 4,224.00 |

| GRUPO OCUPACIONAL | NIVEL REMUNERATIVO | VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022 |
|---|---|---|
| OBSTETRICES | V | 5,886.00 |
| | IV | 5,433.00 |
| | III | 5,038.00 |
| | II | 4,710.00 |
| | I | 4,224.00 |

| GRUPO OCUPACIONAL | NIVEL REMUNERATIVO | VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022 |
|---|---|---|
| ENFERMEROS (AS) | 14 | 5,886.00 |
| | 13 | 5,433.00 |
| | 12 | 5,038.00 |
| | 11 | 4,710.00 |
| | 10 | 4,224.00 |
| | SERUMS | 4,224.00 |

| GRUPO OCUPACIONAL | NIVEL REMUNERATIVO | VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022 |
|---|---|---|
| TECNÓLOGOS MÉDICOS | 5 | 5,886.00 |
| | 4 | 5,433.00 |
| | 3 | 5,038.00 |
| | 2 | 4,710.00 |
| | 1 | 4,224.00 |
| | SERUMS | 4,224.00 |
| | VIII | 5,886.00 |

| GRUPO OCUPACIONAL | NIVEL REMUNERATIVO | VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022 |
|---|---|---|
| INGENIERO SANITARIO, MÉDICO VETERINARIO, | VII | 5,433.00 |
| | VI | 5,038.00 |
| | V | 4,710.00 |

| | | |
|---|---|---|
| **BIÓLOGO, PSICÓLOGO, NUTRICIONISTA Y ASISTENTA SOCIAL** | IV | 4,224.00 |
| | SERUMS | 4,224.00 |

| GRUPO OCUPACIONAL | NIVEL REMUNERATIVO | VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022 |
|---|---|---|
| **QUÍMICOS** | VIII | 5,886.00 |
| | VII | 5,433.00 |
| | VI | 5,038.00 |
| | V | 4,710.00 |
| | IV | 4,224.00 |

| GRUPO OCUPACIONAL | NIVEL REMUNERATIVO | VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022 |
|---|---|---|
| **TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN RAYOS X, LABORATORIO Y FISIOTERAPIA** | V | 2,638.00 |
| | IV | 2,628.00 |
| | III | 2,620.00 |
| | III | 2,610.00 |
| | I | 2,596.00 |

| GRUPO OCUPACIONAL | NIVEL REMUNERATIVO | VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022 |
|---|---|---|
| **PROFESIONAL** | SPA | 2,890.00 |
| | SPB | 2,877.00 |
| | SPC | 2,808.00 |
| | SPD | 2,740.00 |
| | SPE | 2,707.00 |
| | SPF | 2,673.00 |

| GRUPO OCUPACIONAL | NIVEL REMUNERATIVO | VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022 |
|---|---|---|
| TÉCNICO | STA | 2,507.00 |
| | STB | 2,487.00 |
| | STC | 2,467.00 |
| | STD | 2,446.00 |
| | STE | 2,425.00 |
| | STF | 2,405.00 |

| GRUPO OCUPACIONAL | NIVEL REMUNERATIVO | VALORIZACIÓN PRINCIPAL A PARTIR DEL 01.11.2022 |
|---|---|---|
| AUXILIAR | SAA | 2,399.00 |
| | SAB | 2,389.00 |
| | SAC | 2,378.00 |
| | SAD | 2,368.00 |
| | SAE | 2,358.00 |
| | SAF | 2,368.00 |

De los cuadros comparativos precedentes, se puede concluir que la actual escala remunerativa del Personal Civil Profesional FAP con Nivel Remunerativo Funcionario, se encuentra muy por debajo de las remuneraciones percibidas por otros profesionales que laboran en la misma Fuerza Aérea, y más aún que laboran en otras Instituciones del Sector Publico, a lo que debe agregarse que en el caso de los Funcionarios de la Fuerza Aérea, se encuentran en puestos y funciones sensibles para el cumplimiento de la misión constitucional asignada a la Institución, brindando **asesoría a funcionarios del más alto nivel de la Institución**, acorde con su experiencia, especialización, calificación académica y preparación profesional, ostentando niveles de post grado, que los califica y diferencia de los demás profesionales que son servidores en la Institución.

**Propuesta de la nueva escala remunerativa para el Personal Civil Profesional FAP con Nivel Remunerativo Funcionario:**

| NIVEL REMUNERATIVO | PLAZAS | NUEVA REMUNERACION | CAFAE | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| F-5 | 1 | 15,600.00 | 1,560.00 | 17,160.00 |
| F-4 | 6 | 15,200.00 | 1,560.00 | 16,760.00 |
| F-3 | 15 | 14,500.00 | 1,560.00 | 16,060.00 |
| F-2 | 15 | 14,000.00 | 1,560.00 | 15,560.00 |
| F-1 | 5 | 13,500.00 | 1,560.00 | 15,060.00 |

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone aprobar una nueva escala remunerativa para el personal de Empleados Civiles Profesionales de Nivel Remunerativo de Funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú, sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, con la finalidad de contribuir con la mejora remunerativa, continuidad, competitividad laboral y condiciones de vida del personal de los Empleados Civiles Profesionales del Nivel Remunerativo de Funcionarios de la Fuerza Aérea del Perú y se enmarca dentro de lo previsto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 (20.12.2006) que establece: "Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (06) Unidades de Ingresos del Sector Publico, salvo en los meses en que corresponde las gratificaciones o aguinaldo de julio y diciembre".

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al Estado, porque se financia con los recursos y saldos presupuestales de los Ministerios y Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al erario público.

## IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa es concordante con los siguientes objetivos de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024 aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR:

II. Equidad y Justicia Social
14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
63. Modificación y desarrollo de la normativa laboral vigente
64. Mejora en los derechos y condiciones laborales
69. Equiparación de derechos laborales

## V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

II. Equidad y Justicia Social

Política 10: Reducción de la Pobreza.

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.